

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LXV/DAYCC/0002.08.AI/24 y anexos de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	3882

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, personalidad que tiene reconocida en autos, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Desahogo de requerimiento. Respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, la promovente informa lo siguiente:

“(...) la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, información con soporte documental en relación con la sentencia que nos ocupa, mismo que fue remitido a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por el Secretario Técnico de la Mesa Directiva (...)” también refiere que *“(...) el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda (sic), la iniciativa presentada por la Senadora Claudia Ruíz Massieu Salinas, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Revocación de Mandato y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para su estudio y dictamen (...) A la fecha, las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, están realizando el estudio y dictaminación de la iniciativa presentada...”*

En ese sentido, se tiene al **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, desahogando el requerimiento efectuado en autos, a fin de informar sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercebimiento formulado en autos.

III. Requerimiento. En esa tesitura, se aprecia que en las ultimas comunicaciones el Congreso de la Unión ha reiterado que las acciones emprendidas para el cumplimiento de esta ejecutoria se han limitado al trabajo en Comisiones de las diversas iniciativas presentadas, sin que hasta el momento se verifique un mayor avance y tampoco se desprenda justificación para ello.

Por tanto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a las Cámaras de**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021

Diputados y Senadores, ambas del Congreso de la Unión, para que informen los avances significativos y diversos hechos del conocimiento hasta el momento, alcanzados a fin de lograr el cumplimiento efectivo de la ejecutoria dictada en el presente asunto, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, lo anterior, a más tardar dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Lo anterior, podrá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, fracción II, 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

IV. Solicitud de prórroga. Por otro lado, se aprecia que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión solicita a este Alto Tribunal otorgar una prórroga de plazo a efecto de dar total cumplimiento al fallo constitucional.

Al respecto, **no ha lugar a otorgar prórroga**, toda vez que el plazo fue concedido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su sentencia, sin que la suscrita tenga facultades para modificarla.

En el entendido de que el plazo concedido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito **finalizó desde el quince de diciembre de dos mil veintidós**.

V. Apercibimiento. Esto, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al requerimiento anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

IGP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T21:40:02Z / 10/04/2024T15:40:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 54 7c db 13 ae 87 ed e7 a2 34 54 94 f6 23 0b a9 ed 62 51 a0 c4 96 cf 7a d3 8e cf 4a 5b 8d c5 53 cd 8a 03 9a ce 45 25 1e 5d 80 44 75 4a 4f c5 8b e3 54 d2 3f 63 f7 80 d7 06 f7 7d 02 ae 3c 47 b6 9d 64 28 80 09 73 b6 6e 58 18 6e 6f ae 23 3a d9 0b 8a 0e 6a c8 b3 a4 a2 d6 b7 8b d6 11 c4 38 bf ec a5 2b b4 29 49 71 db d9 3a 92 e0 16 ca 27 58 ea 1e 22 cd eb c2 b8 53 d3 6f 34 f4 cc 2d 66 90 3d 37 43 fd 7d e3 0b 2e bc 79 cf 4f 24 f7 e7 54 56 ab 87 02 5c 47 3f 45 7c f5 37 29 47 0b 4f 37 a4 53 7d 09 43 84 9e d4 d5 83 e7 c8 bb b6 c5 2b 14 84 93 cc 8b c9 97 3a 1a 9b 34 51 1c 2b eb a4 0b d3 69 e8 26 d8 0c c1 86 11 be 55 fd f4 3c 92 e7 26 d6 39 7a 4b f3 63 e0 8c 4b 6a f9 5a 09 2d 32 55 af 3d 5e d6 aa db 84 f5 b6 b6 75 3a 00 4f cb 0a 0e b9 a5 7b 0f 07 f8 d9 16 fb f5 6e 5e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T21:39:16Z / 10/04/2024T15:39:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T21:40:02Z / 10/04/2024T15:40:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6992063			
	Datos estampillados	5824FBFFD809EED120920FA51FFB824393E01AF259FED1BA267110CD28A26FBF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:06:48Z / 09/04/2024T17:06:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 e4 59 03 b1 2b 7a e5 78 47 29 c7 04 61 55 1b c0 62 d8 eb 6a 87 79 b1 e7 6e 15 ce 06 b3 e0 ab c3 47 f1 76 9e b2 ed e2 d9 05 c5 cb e1 c5 a6 28 e5 a4 0e 32 e3 5b 9c bf bb 4c a3 a4 a6 7b cd 0f dd f0 bd 80 25 bf 60 3f 23 fa b2 e5 fd 04 f4 66 68 09 9a 04 78 3d 9e 71 8f 07 b5 37 bd c1 c6 23 2c bf 86 4d 75 43 41 59 37 8b 25 76 1a 26 98 a1 96 fe 52 b4 51 50 4f 87 69 d8 54 fc 4e ca 7b 38 f7 c6 29 0a 84 bd 7d 9c 0f 70 10 70 f5 ad 14 a4 5b 54 9d 3b 97 fe 1d 42 6c 16 fd 94 8c a4 3b 5c 2c 74 19 2f bf 92 35 f9 64 0c 14 83 43 de 5c 75 d5 2f 6f e0 cd db bb 3e 7e 54 e5 86 30 55 f0 02 f3 21 9f 20 29 7c 7a bb fd 3f 3b ed f8 e7 46 52 bd 27 58 d2 2f 97 24 7f bf 17 84 7b 3a ce ef 81 6d ee 6d dc f3 4d 02 43 50 41 01 22 8e c9 fc df 36 d8 a4 c1 40 42 da 10 52 41 1f 30 33 6e 96 f2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:06:35Z / 09/04/2024T17:06:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:06:48Z / 09/04/2024T17:06:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6986375			
	Datos estampillados	3D007F7B91500ED6A11C5C7CAF34B0069C721CEAA4B9D38266266EF87110E93F			